

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB ATLÉTICO DE MADRID SAD Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DE PEÑAS DEL ATLÉTICO DE MADRID

En Madrid, a [] de [] de 2019

REUNIDOS

De una parte, el **CLUB ATLÉTICO DE MADRID SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA**, con NIF A80373764 y domicilio social en Madrid, Avenida Luis Aragonés, 4, 28022 (en adelante, el “**Club**”).

El Club está representado en este acto por D. [], mayor de edad, con D.N.I. núm. [], quien actúa en virtud de las facultades que le corresponden en su condición, de [].

Y de otra parte, la **UNIÓN INTERNACIONAL DE PEÑAS DEL ATLÉTICO DE MADRID**, con NIF [] y domicilio social en [], representada en este acto por su Presidente D. [] con DNI [], registrada en el Ministerio del Interior el [] con el número de registro [] (en adelante la “**Unión**”).

En lo sucesivo, EL Club y Unión DE PEÑAS serán denominados conjuntamente como las “**Partes**”, e individualmente como la “**Parte**”.

Al presente convenio se le denominará en adelante como el “**Convenio**”.

Los representantes de la Partes personas jurídicas declaran que: (i) sus representadas tiene plena capacidad para celebrar y cumplir el presente Convenio y que, en su caso, han adoptado los acuerdos sociales que pudieran ser necesarios para ello de acuerdo con las leyes y estatutos aplicables; (ii) la celebración y cumplimiento de este Convenio no constituye infracción de norma, estatuto, resolución o contrato por el que estén obligadas sus representadas; (iii) los representantes tienen el poder suficiente para celebrar el presente Convenio en nombre de sus representadas; y (iv) este Convenio constituye una obligación válida y exigible para sus representadas, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que el Club es una entidad deportiva que tiene por objeto social la participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad deportiva de Fútbol, la promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, siendo una institución de reconocido prestigio por su afición y logros deportivos a nivel nacional e internacional.
- II. Que, como consecuencia de lo anterior, el Club tiene interés en recibir el máximo apoyo de sus aficionados y peñistas, teniendo interés en promover y facilitar la labor de la Unión y de sus peñas.
- III. Que la Unión es una asociación sin ánimo de lucro compuesta íntegramente por peñas oficiales del Club (en adelante, las “**Peñas Afiliadas**”) y que tiene, entre otros fines fundacionales, los siguientes:
 - a) Promover y propiciar el seguimiento de los equipos que forman parte del Club Atlético de Madrid, tanto en los partidos como en toda aquella actividad deportiva, cultural y social que el Club celebre; y
 - b) Potenciar la marca del Atlético de Madrid y fomentar y defender sus valores históricos: la ética, el esfuerzo, la integración social, la deportividad, la tolerancia, la solidaridad, el juego limpio, la universalidad, así como la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, como valores que reflejan el compromiso del Atlético de Madrid, sus socios, peñas y simpatizantes con la sociedad.
- IV. Que la Unión forma parte de la Asociación de Federaciones Españolas de Peñas de Fútbol – AFICIONES UNIDAS-, inscrita en el registro nacional de asociaciones el 6 de marzo del 2000 con el número de registro F-2153, de la que forman parte las Federaciones de Peñas del Fútbol Profesional.

- V. Que el Club y la Unión están interesados en colaborar en la organización y promoción de diversos programas, eventos y acciones, de manera que los fines comunes de este acuerdo se fortalezcan de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio.
- VI. Que, tras conversaciones mantenidas entre las partes llevadas a cabo con el fin de regular sus relaciones, las partes de conformidad con lo expuesto anteriormente han decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración.

En virtud de cuanto queda expuesto, las partes manifiestan su voluntad de cooperar y suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos de la colaboración entre las Partes con la finalidad de promover y estrechar la relación entre el Club y sus Peñas.

Las Partes se comprometen a apoyarse y colaborar mutuamente en todo lo que esté a su alcance a fin de alcanzar objetivos comunes, centrados en los méritos deportivos y la animación basada en la deportividad y el respeto a los equipos que forman parte del Club, procurando la asistencia de peñistas y aficionados en general a los partidos, así como su seguimiento en los diversos desplazamientos en los que cualquiera de los equipos juegue fuera de casa.

SEGUNDA.- PEÑAS AFILIADAS

El Club reconocerá como miembros de la Unión a todas aquellas Peñas Afiliadas, las cuales deberán tener la siguiente consideración:

- (i) A fecha 30 de junio de cada año estén dadas de alta formalmente en el registro del Club y de la Unión; o
- (ii) Se hayan dado de alta durante el periodo correspondiente.

La Unión mantendrá un censo actualizado de las Peñas Afiliadas que entregará al Club. Este censo será el único documento válido empleado por el Club para acceder a los beneficios del Convenio.

En el caso de que una peña no conste dada de alta como Peña Afiliada en el censo remitido por la Unión, el Club no la reconocerá como parte integrante de ésta y no podrá hacerse acreedora de los beneficios destinados a las Peñas Afiliadas.

TERCERA.- MEDIDAS DE COLABORACIÓN MUTUA

Las Partes asumen las siguientes medidas de apoyo con la finalidad de acercar el Club a su afición, representada en la Unión:

3.1. Medidas de acercamiento del Club al peñista

- (i) El Club se compromete a participar en los actos de las Peñas Afiliadas o la Unión (inauguraciones, encuentros de hermandad, etc), que serán pactadas siempre entre ambas partes con la suficiente antelación.

Con su participación, el Club garantizará la presencia de jugadores/as, técnicos y demás personal en aquellos eventos organizados por las Peñas Afiliadas o la Unión. A tal efecto, las Peñas Afiliadas comunicaran a la Unión la fecha del acto a celebrar, constatando que es una peña adscrita a la Unión y al corriente de pago de su cuota. Cada temporada se establecerá un protocolo adicional entre el Club y la Unión que regulará este tipo de actuaciones.

- (ii) El Club informará a las peñas que adquieran la condición de peña oficial del Club la posibilidad de adherirse a la Unión y convertirse en Peñas Afiliadas, facilitando a tal efecto el contacto de ésta y un resumen de las ventajas de este Convenio, documento que será preparado por la Unión a tal efecto.
- (iii) El Club instalará una carpa en el Fondo Norte del Estadio Metropolitano, destinado a las Peñas Afiliadas, que será gestionado por la Unión. La carpa compromete a que la carpa sea un punto de encuentro de aficionados y Peñas Afiliadas de todas las partes de España y el mundo. El Club autoriza que la

Unión explote comercialmente la carpa por sus propios medios, para lo cual las Partes establecerán el correspondiente protocolo de actuación.

- (iv) La Unión difundirá entre las Peñas Afiliadas la posibilidad de celebrar almuerzos o cenas en las instalaciones del Estadio Metropolitano con motivo de su aniversario o inauguración. A tal efecto, el Club se compromete a ofrecer menús de precio razonable, en la que deberá existir una opción de un máximo de 30 € por persona y renuncia a cualquier beneficio económico que pudiera obtener como consecuencia de la celebración de dicho evento.
- (v) Los niños pertenecientes a las Peñas Afiliadas podrán realizarse fotografías con el primer equipo del Club en los partidos oficiales que se disputen en el Estadio Metropolitano. Será la propia Unión quien se encargará de gestionar el sistema de elección de los niños no pudiendo en ningún caso ser superior a 3 niños por partido. En cualquier caso, cada niño elegido deberá cumplir con las directrices marcadas por el club en cuanto a vestimenta, edad y comportamiento, pudiendo el Club denegar la elección de la Unión en caso contrario.
- (vi) La Unión se compromete a difundir los beneficios para las Peñas Afiliadas objeto de este Convenio, así como colaborar en su gestión, coordinación, logística en las condiciones que considere más convenientes en cada caso.

3.2. Medidas de colaboración institucional

- (i) Con el fin de promover y dar a conocer las actividades, actos, fines y funcionamiento de las Peñas Afiliadas y de la propia Unión, el Club reservará a la Unión un espacio en la página web del Club, con el objetivo de reforzar el objetivo de fomentar el asociacionismo atlético y pertenencia a las Peñas Afiliadas, aumentando así el sentimiento de pertenencia hacia el Club.
- (ii) La Unión facilitará un enlace en su página web un link dirigido a la pagina web del Club, de igual forma el Club facilitará también un enlace en su página web a la Unión.
- (iii) El Club invitará al menos a 2 representantes de la Unión a los actos oficiales que organice o patrocine, debiendo la Unión confirmar su asistencia.

- (iv) La Unión se compromete a representar a la afición del Atlético de Madrid en la Asociación de Federaciones Españolas de Peñas de Fútbol – AFICIONES UNIDAS-, con la finalidad de que ésta se encuentre debidamente representada junto con las del resto de clubes de la Liga de Fútbol Profesional, comprometiéndose así mismo a colaborar con el Club en los contactos que pudieran ser precisos con las aficiones de otros clubes en la forma que ambas partes determinen.
- (v) El Club y la Unión se facilitarán mutuamente contactos con sus patrocinadores con el fin de fomentar acuerdos de carácter comercial y publicitario entre ambas Partes. La Unión se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para llegar acuerdos comerciales y publicitarios con los patrocinadores del Club en cada sector. En caso de no llegar a un acuerdo con alguno de ellos, la Unión podrá concluir acuerdos de patrocinio con otras empresas de ese mismo sector.
- (vi) La Unión se ofrece a participar en los eventos organizados por los patrocinadores del Club, para lo cual el Club se lo comunicará con la suficiente antelación.
- (vii) Con el ánimo de fomentar la deportividad y la hermandad entre aficiones de los diferentes clubes rivales de los equipos del Club, éste pondrá a disposición de la Unión un mínimo de seis (6) entradas gratuitas por partido en zona VIP del Estadio Metropolitano, que deberán ser ocupadas obligada y necesariamente por representantes de peñas del equipo rival acompañados por representantes de la Unión.
- (viii) La Unión se compromete a difundir entre sus asociados, los eventos, promociones o acciones sociales que sean promovidas por el Club de ámbito social y deportivo.

3.3. Medidas de apoyo logístico para la celebración de actos

- (i) El Club y la Unión organizarán conjuntamente el denominado DIA DE LAS PEÑAS, en la que ambas partes acordarán eventos y actividades destinadas a las Peñas Afiliadas.

- (ii) El Club colaborará con la Unión en la celebración de actos de la Unión a lo largo de la temporada en los que se fomente la marca del Club y su relación con las Peñas Afiliadas.
- (iii) El Club cederá al menos una vez al año, gratuitamente y sin coste para la Unión, el uso del auditorio del Estadio Metropolitano para la celebración de la Asamblea de la Unión en la fecha y hora que ambas partes acuerden. El Club se compromete a que dicho espacio goce de las condiciones necesarias para el desarrollo del acto, teniendo en cuenta el número esperado de asistentes y se hará cargo de los gastos fijos que se pudieran generar. En este sentido, la Unión se ofrece a que los actos sean patrocinados por patrocinadores del Club que pudieran sufragar regalos o atenciones a los asistentes. Igualmente, en el día de celebración de la Asamblea, el Club pondrá a disposición de la Unión de forma gratuita sus instalaciones para que al menos un (1) día al año las Peñas Afiliadas puedan visitar el Estadio (césped, vestuarios, zona mixta, sala de prensa y palco). La organización de la actividad corresponderá a la Unión y el Club supervisará y dará el visto bueno a todos los detalles de la misma (recorridos, actividad concreta en cada espacio, etc).

3.4. Medidas de apoyo para la asistencia de la afición a partidos de los equipos del Club

(i) Servicio de autobús

Con el fin de ayudar a que las Peñas Afiliadas de fuera de la Madrid asistan a los partidos en el Estadio para apoyar al Club, éste se compromete a destinar [] euros anuales para la contratación de servicio de autobuses a disposición de las Peñas Afiliadas y aficionados en general para su desplazamiento de ida y vuelta.

Tanto los horarios de salida y retorno, como la zona de aparcamiento se coordinarán entre el Club y la Unión. La Unión organizará juntamente con las Peñas Afiliadas un servicio de rutas de autobuses bajo la denominación '*Ven al Estadio*' para facilitar el acceso al estadio los días de partido de peñistas y aficionados de localidades más alejadas de Madrid. Las Partes pactarán un protocolo de actuación donde se desarrolle y regule este punto.

(ii) Venta de entradas a las Peñas Afiliadas radicadas lejos de Madrid

Las partes son conscientes que las Peñas Afiliadas radicadas lejos de Madrid organizan viajes conjuntos a su costa para asistir a los partidos del primer equipo del Club, teniendo voluntad el Club de facilitarles la asistencia. Por ello, el Club se compromete a poner a disposición de las Peñas Afiliadas con carácter preferente entradas para asistir a los encuentros que se disputen en el Estadio Metropolitano. En este sentido, el Club comunicará a la Unión la posibilidad de adquirir entradas para asistir a los partidos que se celebren en el Estadio Metropolitano con al menos siete días antes de su puesta en venta al público en general. Las Peñas Afiliadas que hayan adquirido entradas podrán devolverlas libremente:

- a. En el plazo de 15 días desde que La Liga haga oficial el día y el horario señalado para la celebración del encuentro, si la venta se hubiera producido con anterioridad a su comunicación; o
- b. En cualquier momento, cuando la Liga modifique el horario o el día señalado para la celebración del encuentro.

En caso de devolución de entradas en los plazos establecidos en este apartado, el Club devolverá a las Peñas Afiliadas el precio abonado por la entrada sin penalización de ningún tipo.

(iii) Desplazamientos

- a) Las entradas para los desplazamientos serán solicitadas por el Club al club local de acuerdo con el Reglamento de Venta de Entradas aprobado por La Liga y, en su caso, la UEFA, según la competición. El Club será la entidad interlocutora entre la Unión y los diferentes clubes a la hora de solicitar entradas para la “Zona Visitante”. Las entradas serán puestas a disposición de la Unión para su distribución a todos los abonados del Club, bien a través de su simple venta, bien a través de la venta del paquete “Entrada + Viaje organizado”.

- b) En las negociaciones con otros clubes, el Club se compromete a intentar llegar a acuerdos para que el precio de las entradas visitantes sea el más bajo posible fomentando el intercambio en número e importe.
- c) La Unión se compromete a cumplir todas las normas requeridas por La Liga y los organismos competentes en materia de seguridad (facilitar con antelación el listado de los viajeros con los datos personales, fomento del fair play antes, durante y después de los partidos, etc).
- d) El Club y la Unión gestionarán conjuntamente con distintos proveedores la mejor oferta de desplazamiento posible, al mejor precio y en los mejores horarios, de forma que todos los aficionados del Atleti puedan acompañar al equipo al menor coste posible y de forma cómoda y razonable. Tanto el Club como la Unión no percibirán ningún tipo de comisión o contraprestación por la negociación y, en su caso, acuerdo de este servicio para la afición del Club Atlético de Madrid.
- e) En todo aquel viaje organizado por la Unión que contemple el desplazamiento de algún autocar con aficionados a otro estadio para apoyar al primer equipo en un determinado partido, el Club se compromete a poner a disposición de la Federación un máximo de 5 entradas en la “Zona de la Afición Visitante”, previa petición y en función de las necesidades de la Unión como organizador.

(iv) Asignación de entradas de finales a las Peñas Afiliadas

[INCLUIR LO QUE SE ESTIME OPORTUNO]

CUARTA.- Comisión de Seguimiento

Para velar por la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará formada por al menos dos (2) representantes del Club y dos (2) representantes de la Unión. Todos los acuerdos de la Comisión de Seguimiento deberán ser adoptados por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- i. Velar por el adecuado cumplimiento del Convenio.

- ii. Determinar las materias que resulten de interés común.
- iii. Establecer las actividades objeto de colaboración, la forma más adecuada de llevarlas a cabo en cada caso, así como en las condiciones que se estimen más convenientes.
- iv. Preparación de un plan de actuación conjunto anual con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, que serán incorporados al presente Convenio como anexos suscritos por las Partes.
- v. Proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos trimestralmente y en todo caso cuantas veces sea necesario para la buena marcha de las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio.

QUINTA.- INDEPENDENCIA

En ningún momento la celebración y cumplimiento del presente Convenio se entenderá como intervención o participación alguna del Club en la organización de las actividades de la Unión. En consecuencia, la Unión mantendrá las más amplias facultades y libertades para la consecución de sus fines en la forma que estime conveniente, sometido en todo caso a los compromisos asumidos en este Convenio.

SEXTA.- AJENEIDAD

Las relaciones entre las Partes que se contemplan en el presente Convenio, son las propias de dos personas jurídicas independientes las unas de las otras y frente a terceros, por lo que ninguna actúa de mandatario o factor de la otra, ni sus actos u omisiones podrán dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen a la otra Parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento, ni el cumplimiento de este Convenio, significan ni puede interpretarse que signifiquen, relación de asociación o de riesgo y ventura compartidos por las Partes que aquí intervienen.

Las Partes declaran expresamente que no existe vínculo laboral alguno entre el Club y la Unión. Por tanto, el personal de la Unión no podrá ser considerado ni de hecho, ni de derecho empleado del Club y dependerá únicamente de la Unión a todos los efectos, incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social. La Unión utilizará su propio personal, quien realizará sus funciones siguiendo las instrucciones que reciba de la Unión

en consonancia con las obligaciones asumidas frente al Club en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a que todo el personal y colaboradores afectos a los servicios contratados conozcan las necesidades en relación al mismo.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, las Partes manifiestan que el presente Convenio no supone el acceso a datos personales del Club por parte de la Unión, comprometiéndose ésta a no acceder en ningún momento en virtud de la prestación de servicios contratada a datos de carácter personal titularidad del Club ni tratar ningún tipo de dato de carácter personal a la hora de desempeñar sus funciones. No obstante lo anterior, la Unión quedará obligada a guardar secreto respecto a los datos que hubiera podido conocer con motivo de la prestación de los Servicios objeto de este Convenio.

OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a este contrato se harán por escrito y se entenderá que han sido debidamente emitidas si han sido entregadas personalmente, correo electrónico con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción y contenido, a las direcciones siguientes:

Por el Club:

Att. []
Dirección: []
E-mail: []

Por la Unión:

Att. []
Dirección: []
E-mail: []

Las personas designadas son las responsables de cada una de las partes en relación con el objeto del presente Convenio. Cualquiera de las partes podrá libremente modificar sus datos de contacto siempre que lo notifique a la otra parte. Los nuevos datos serán efectivos a partir del día siguiente a su recepción o, si fuera posterior, desde la fecha que se indique en la propia notificación.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Si, como consecuencia del objeto del presente Convenio la Unión tuviera acceso a información exclusiva y/o confidencial del Club o relativa a datos de carácter personal, la Unión se compromete a guardar secreto sobre los mismos y a no revelar dicha información a terceros y a no hacer uso de la misma para fines distintos de los previstos en el presente Convenio, con especial relevancia a los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Persona y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- FUERO Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente Convenio, ambas Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y, en prueba de conformidad, cada una de las Partes formalizan el presente Convenio en la fecha que figura en el encabezamiento, y reconoce y acuerda que el presente Convenio queda condicionado a los términos y condiciones incluidos en el mismo y en los anexos y/o apéndices incorporados a éste en el momento de su formalización o en un momento posterior, firmando las Partes el presente documento por ejemplar duplicado a un solo efecto.

El Club,

La Unión,

D. []

D. []